

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'00 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 166.)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular.

Habiéndose formulado a este Centro diferentes consultas con motivo de provisión de vacantes de Subdelegados de las tres Ramas y aplicación de las Reales órdenes de 22 de febrero de 1926 y 25 de abril de 1930, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que sin excepción alguna y por ningún motivo se pueden proveer las vacantes que existan de Subdelegados de las tres Ramas que ocurran desde la Real orden de 4 de marzo último, ni ser éstas ocupadas por excedentes.

2.º Que los Subdelegados que dimitieron o cesaron antes de la Real orden de 22 de febrero de 1926, y que solicitan la excedencia a que les autoriza la de 25 de abril último, ha de concedérseles con la fecha que lo soliciten dentro del plazo que dichas disposiciones señalan.

3.º Que estas excedencias serán concedidas por los Gobernadores civiles, sin otro informe que el de la Inspección provincial de Sanidad, referente a comprobar el nombramiento en propiedad, toma de posesión y cese del Subdelegado que lo solicite.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 10 de junio de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.— Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Militar del Campo de Gibraltar e Inspectores provinciales de Sanidad.

(*Gaceta* 11 junio 1930).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica que ha autorizado la proyección de las películas siguientes: «Final del Campeonato de España de Fútbol», de la Casa Gaumont; «Tomasin medido en harina», «Tomasin en el Escenario», «Tomasin Boxeador» y «Tomasin entre Indios», de la Casa Ernesto González; «La muchacha de la Habana», «Estrella simbólica» y «El Halcón de los Aires», marca Fox; «El Misterio de Thimes Square», de la Casa Renacimiento Films, y «La Barrera del Oro», de la Casa Antonio Suárez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Burgos 13 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

Dada la proximidad de las fechas en que en diversos puntos de esta provincia han de celebrarse ferias, mercados y concursos de ganado, con extraordinaria concurrencia de animales de todas las especies, y habida cuenta de que el tráfico consiguiente facilita sobremanera la difusión de las enfermedades infecto-contagiosas que atacan a los ani-

males domésticos, muchas de ellas transmisibles al hombre, circunstancia que justifica la gran importancia que el vigente Reglamento de Epizootias concede a la guía sanitaria de origen, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y en armonía con lo dispuesto para el caso en el Cuerpo legal citado, he creído oportuno dictar las siguientes reglas:

Primera. En las guías de origen y sanidad que expidan los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias figurará, cuando se trate de grandes herbívoros, la reseña de cada uno de los animales reconocidos, con los datos de costumbre, procurando que los referentes a la edad, alzada y capa sean lo más exactos y precisos posible. Si los animales son de las especies porcina, ovina y caprina, se expresará el número, y como detalles complementarios, la raza, sexo, edad y marca de las reses que la tuvieran.

Segunda. Todos los ganados que sean presentados a una feria, mercado, concurso o exposición, lleven o no sus conductores o dueños la correspondiente guía sanitaria, serán reconocidos por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de servicio. Este funcionario hará constar en las guías que le sean exhibidas por los ganaderos, una vez comprobada la reseña y buen estado sanitario de los animales, el cumplimiento de ese requisito, escribiendo en dichos documentos, con la fecha y firma al pié, las siguientes palabras: «Comprobado el buen estado sanitario de los animales a que se refiere esta guía». Si, por el contrario, del reconocimiento practicado se dedujese la existencia

de algún animal enfermo, se aplicarán las medidas a que se refiere el artículo 115 del vigente Reglamento de Epizootias.

Tercera. El dueño o conductor de animales que no vaya provisto de la guía sanitaria, será objeto de una multa de 0'25 pesetas por res lanar o caprina, 0'50 pesetas por cerdo, y una peseta por solipedo o res vacuna.

Si el estado sanitario de estos animales no reconocidos en el punto de origen es perfecto, el Inspector pecuario de servicio extenderá una guía supletoria, en idénticas condiciones que la de origen, haciendo constar esta circunstancia y la de haber sido hecha efectiva la multa por el interesado. En caso contrario, el ganado quedará detenido.

Cuarta. Si alguno o algunos de los datos de la reseña contenida en la guía sanitaria hicieran sospechar por su inexactitud una suplantación por parte del portador de la guía, o alguna grave deficiencia del reconocimiento practicado por el Inspector que expidió el documento, los animales en cuestión serán considerados como desprovistos de la guía sanitaria.

Quinta. A fin de evitar a todo trance que los animales llevados a las ferias y mercados sean sustraídos al control sanitario del servicio de higiene pecuaria, se impondrán los oportunos correctivos a los ganaderos que verifiquen transacciones sin el cumplimiento de los anteriores requisitos. En este caso, los vendedores serán objeto de una multa de 25 a 500 pesetas, y el ganado que hayan vendido, detenido en el punto en que se encuentre y sometido a observación.

Todos los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias y ganaderos de la provincia quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en esta circular, so pena de incurrir en las correspondientes sanciones, y los Alcaldes y demás Agentes de la Autoridad a mis órdenes a cooperar con el mayor celo para la máxima eficacia de estas reglas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 14 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Diputación Provincial

Convocatoria.

Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 91 del Estatuto provincial, en relación con el 125 del mismo, y con el fin de celebrar las sesiones plenarias, conforme previene el artículo 88 del referido Estatuto, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial para el día 23 del actual, y hora de las once, en el Salón de sesiones del Palacio de la Corporación, al objeto de someter a su examen y aprobación las cuentas provinciales del ejercicio de 1929, debiendo concurrir a esta sesión todos los Sres. Diputados provinciales directos y corporativos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 299 de dicho Estatuto.

Además entenderá el Pleno en cuantos asuntos se encuentren pendientes de resolución.

Burgos 14 de junio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

COMISIÓN PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día 4 de junio de 1930, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 100 de vigente Estatuto provincial.

Quedar enterada con agrado de las gestiones realizadas en Madrid por el Sr. Presidente respecto del asunto triguero, construcción de caminos vecinales y en el referente al ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Que asista el Sr. Presidente a la reunión que se celebrará en el Banco de Crédito Local de España, en Madrid, el día 16 del actual.

Corresponder a los ofrecimientos hechos por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en su nuevo destino en la provincia de Córdoba.

Que informe la Ponencia de Enseñanza en la instancia de D. Emilio Velasco, alumno becario de esta Diputación, solicitando se le conceda la continuación de la pensión para realizar en Madrid estudios en la Escuela Superior del Magisterio.

Que se una al expediente de su razón una instancia de D. Angel Tejada solicitando se le nombre Escribiente de las oficinas de la Corporación.

Entregar a Adela García, su hijo Honorio, asilado en la Casa de Caridad.

Que se libre a favor del Ateneo de Burgos la cantidad de 200 pesetas por la subvención que le fué concedida.

Quedar enterada de los oficios de los Alcaldes de Merindad de Sotocueva y Junta de San Martín de Losa adheriéndose a los acuerdos que se adopten con referencia al pago del 20 por 100 por aprovechamientos forestales.

Aprobar las cuentas del Sr. Presidente, importantes 606,60 pesetas, de los gastos originados con motivo de los viajes efectuados a Madrid para realizar gestiones en los asuntos de los trigos, caminos vecinales y ferrocarriles.

Que informe la Ponencia de Beneficencia en la cuenta que presente el Sr. Capellán de la Casa de Caridad por los gastos de entierro de la hija de la Caridad Sor Magdalena Castet.

Quedar enterada de las entradas de acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Que informe la Ponencia de Beneficencia en el oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que habían aparecido muertos violentamente 13 conejos de los dedicados a la cirugía experimental.

Aprobar una cuenta de D. Enrique Martínez, importante 146,25 pesetas por la confección de ejemplares del Album de la provincia.

Ratificar el nombramiento hecho en favor del Sr. Ingeniero de Montes y ex-diputado provincial D. Antonio de Rotaeché para que asista a la reunión que ha de celebrarse en Madrid con el fin de tratar del asunto relativo al consorcio resinero.

Designar al Sr. Diputado D. Victorino del Val para que forme parte como Vocal de la Junta de pensiones de la Corporación.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos de suministro en el mes de abril último.

Entregar a Antonio Cereceda, de Trespaderne y Antonio Perez, de Bilbao, las cartillas impuestas a su favor conmemorativas del nacimiento de S. A. R. el Principe de Asturias.

Aprobar la instancia que ha de dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, solicitando se deje sin efecto el cobro de las cuotas del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 20 por 100 de propios de los montes públicos.

Que se siga percibiendo como hasta la fecha las cesiones y recargos municipales a que hacen referencia los artículos 232 y 233 del Estatuto provincial sobre contribuciones e impuestos del Estado correspondientes a los Ayuntamientos de la provincia.

Aprobar la liquidación practicada por la Intervención de fondos provinciales del presupuesto del ejercicio de 1929.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Aprobar la liquidación del camino vecinal de Vallejera a Villamediana.

Aprobar el proyecto del camino vecinal de Castrillo del Val al de Cardenajimeno a la Quinta.

Aprobar el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la carretera de Burgos a Santa María del Campo.

Conceder a D. Plácido Lázaro, de San Millán de Juarros; D. Andrés Manero, del mismo pueblo; don Gorgonio Medrano, de Regumiel de la Sierra y D. Restituto Oca y don Anselmo Hernando, de Alarcía, las autorizaciones solicitadas para ejecutar obras en fincas lindantes con carreteras provinciales y caminos vecinales.

Aprobar tres cuentas del Sr. Arquitecto provincial de gastos ocasionados con motivo de reparaciones hechas en el edificio en que se halla instalado el Museo provincial y en los establecimientos de Beneficencia.

Que se abone al Ayuntamiento de Huerta del Rey el 50 por 100 de las cantidades invertidas por el mismo en la reparación de un camino vecinal.

Aprobar el informe emitido por el Sr. Director de Obras provinciales en el expediente instruido a instancia de D. José Rodríguez, de Villсандido, relacionado con la expropiación de una finca en término de Isar, con motivo de las obras de construcción del camino vecinal de

Villanueva de Argaño a la estación de Estepar.

Entregar a Cecilio Ortega, de Huerta del Rey, sus hijas Cayetana y Natalia, asiladas en la Casa de Caridad.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente referente a la admisión en la Casa de Caridad, de Valentina Lázaro, de Cortes.

Relevar a Tomasa Sanz, de Anguix, del pago de los gastos causados por la misma en el Hospital provincial.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 4 de junio de 1930.—El Presidente, Francisco Aparicio.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que D.^a Felisa Ortiz Gutiérrez, viuda y vecina de Riaño, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad José, Rafaela, María de los Dolores y Manuel Cabezón Ortiz, en concepto de herederos de D. Manuel Cabezón Bober, se acudió a este Juzgado solicitando la devolución de la fianza constituida por su marido D. Manuel Cabezón Bober, para responder del cargo de Registrador de la Propiedad que fué de este partido, habiendo desempeñado anteriormente los de Riaño, Riaza, Astudillo y La Unión.

Lo que se hace público por segunda vez, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna reclamación que deducir contra el expresado Sr. Registrador D. Manuel Cabezón Bober, presenten la oportuna reclamación en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según dispone el artículo 409 del Reglamento de la ley Hipotecaria vigente.

Dado en Burgos a 11 de junio de 1930.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Díez.

Anuncios Oficiales

Tribunal para las oposiciones a las plazas de Secretario de los Juzgados municipales de Logroño y del Distrito del Hospital de Bilbao.

Este Tribunal ha acordado la publicación del Programa que ha de

regir en dichas oposiciones, y que a continuación se inserta.

Burgos 12 de junio de 1930.—El Presidente, Santiago Alvarez.

* * *

Programa que se cita:

Lección 1.^a—Concepto del Derecho en general.—Idem del Derecho civil.—Diferencias esenciales entre éste y el Derecho público.—Derecho obrero.

Lección 2.^a—Contenido del Derecho civil: su división o clasificación.—Derecho de familia.—Idem de propiedad.—Idem de sucesión.—Idem de obligaciones.

Lección 3.^a—Fuentes del Derecho civil español según el Código vigente.—Idea general de la Ley y la costumbre.—¿Es fuente de Derecho la jurisprudencia?

Lección 4.^a—Derecho foral.—Provincias sujetas al mismo.—Características principales de cada derecho foral particular.—Disposiciones del Código civil relativas a la vigencia de los mismos.

Lección 5.^a—Concepto general de la persona—Persona natural y persona jurídica o social.—Clases de esta última.—Nacimiento y extinción de una y otra.—Capacidad jurídica de ambas.—Grados de la capacidad jurídica en la persona natural por razón de edad, sexo u otras circunstancias.

Lección 6.^a—La ciudadanía.—Quiénes son españoles.—Modos de adquirir y perder la nacionalidad española.—Naturalización.—Distintos modos de adquirirla.

Lección 7.^a—La familia.—Breve reseña histórica de esta institución.—Importancia o transcendencia de la misma en el orden social.

Lección 8.^a—El matrimonio.—Su concepto fundamental.—Aspecto religioso y civil del mismo.—Poli-gamia.—Poliandria.

Lección 9.^a—Formas del matrimonio según el Código civil.—Disposiciones comunes al matrimonio canónico y civil.—Capacidad para contraerlo.—Licencia y consejo.—Nulidad y divorcio.—Causas y efectos de una y otro en cuanto a las personas y en cuanto a los bienes.—Tribunales competentes para conocer de estos asuntos.

Lección 10.—Matrimonio canónico.—Requisitos anteriores concurrentes y posteriores a su celebración.—Intervención en el mismo del Juez municipal o su delegado.—Impedimentos.—Matrimonio secreto o de conciencia.

Lección 11.—Matrimonio civil.—

Formalidades para su celebración.—Impedimentos.—Quién y en qué forma decide acerca de la existencia o inexistencia de los mismos.

Lección 12.—Filiación legítima.—Quiénes se presumen hijos legítimos.—Acción para reclamar e impugnar la legitimidad de los hijos.—Prueba de la misma.—Derechos de los hijos legítimos.

Lección 13.—Hijos ilegítimos.—Concepto y clasificación de los mismos.—Derechos de unos y de otros.—Cuáles pueden ser legitimados.—Formas de la legitimación.—Efectos de la misma.—Reconocimiento e investigación de la paternidad.

Lección 14.—De los alimentos entre parientes.—Fundamento racional de esta institución.—Quiénes tienen la obligación de prestarlos y quiénes el derecho de exigirlos.—Orden de prelación entre los primeros.—Extinción de este deber familiar.

Lección 15.—Patria potestad: su significación.—Indicación histórica.—Efecto de la misma con relación a las personas y a los bienes de los hijos.—Modos de extinguirse.

Lección 16.—Adopción.—Quiénes pueden adoptar.—Derechos y deberes que engendra.—Forma de hacerse.

Lección 17.—Domicilio de las personas naturales y jurídicas.—Sus efectos jurídicos.—Ausencia.—Efectos de la misma en cuanto a los bienes del ausente.—Presunción de muerte del ausente.

Lección 18.—Tutela y curatela.—Concepto de una y otra Institución.—Clases de tutela según el Código civil.—Quiénes están sujetos a tutela.—A quiénes corresponde la tutela legítima de los menores; la de los locos y sordomudos; la de los prodigos, y la de los que sufren interdicción.

Lección 19.—Obligaciones del tutor antes de comenzar el ejercicio del cargo, durante el mismo y al cesar.—Registro de tutelas.

Lección 20.—Del protutor.—A quién incumbe su nombramiento.—Cuáles son sus funciones.—Personas inhábiles para ser tutor y protutor.—Quiénes pueden excusarse de tales cargos.—Causas de remoción de los mismos.

Lección 21.—Consejo de familia.—Antecedentes históricos de esta Institución.—Cómo y con quiénes se constituyen.—Personas inhábiles para formar parte del mismo.—Causas de remoción y excusa.—Funcionamiento y atribuciones del Con-

sejo.—Recursos contra sus decisiones.

Lección 22.—Cosas y bienes.—Explicación de la diferencia entre aquéllas y éstos.—Clasificación de los bienes por razón de su naturaleza; de las personas a quienes pertenecen, o del uso a que están destinados.

Lección 23.—Derecho de propiedad.—Concepto fundamental del mismo y su distinción del de dominio.—Derechos que integran el de propiedad.—Modos de adquirirla.—Ocupación.—Donación.—Modos de transmitir el derecho de propiedad.—Modos de extinguirse.

Lección 24.—Formas del derecho de propiedad.—Diferencias entre la propiedad limitada y la propiedad dividida.—Coproiedad o comunidad de bienes.—Derechos y obligaciones de los condueños.—Administración y división de la cosa común.

Lección 25.—Derechos reales.—Su naturaleza.—Distinción entre ellos y los personales.—Enumeración de los principales derechos reales.

Lección 26.—De la posesión.—Concepto de la misma.—Sus clases.—Diferencias entre el *jus possessionis* y el *jus possidendi* y entre posesión y tenencia.—Modos de adquirir la posesión.—Derechos y acciones del poseedor.

Lección 27.—Concepto del usufructo.—Diferencias que le separan de la servidumbre y del arrendamiento.—Modos de constituirse y de extinguirse.—Principales derechos y obligaciones del usufructuario.—Uso y habitación.

Lección 28.—De la servidumbre.—Definición de la misma según el Código civil.—Sus clases.—Modos de adquirirse las servidumbres.—Derechos de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Modos de extinguirse las servidumbres.

Lección 29.—Servidumbres legales.—Doble objeto de las mismas.—Su fundamento racional.—Caracteres principales de las servidumbres legales de utilidad privada reguladas en el Código Civil. ¿Es verdadera servidumbre la de medianería?

Lección 30.—De la sucesión hereditaria.—Su fundamento.—Ligera reseña histórica de esta Institución.—Sucesión legítima y sucesión testamentaria.—Concepto de la herencia.—Idem del legado.

Lección 31.—Del testamento.—

Concepto del mismo.—Sus clases y formalidades esenciales de cada una.

Lección 32.—Capacidad para disponer y para suceder por testamento.—Quiénes carecen de una y quiénes de otra.—Revocabilidad de los testamentos.—Pacto sucesorio: su significación ¿subsiste en alguna legislación foral?

Lección 33.—Institución de heredero. ¿Es esencial para la validez del testamento? Condiciones a que pueden ser sometidos los herederos y efectos de las mismas.—Legítimas: fundamento de las mismas frente a la libertad de testar.—Quiénes y en qué cuantía tienen derecho a legítimar.—Mejora: su razón de ser. Quiénes pueden mejorar y quiénes a ser mejorados.

Lección 34.—De la sustitución: su finalidad.—Clases de sustitución: definición de cada una de ellas.

Lección 35.—Albacea: naturaleza de este cargo.—Personas que pueden desempeñarlo.—Plazo en que debe hacerse.—Causas de extinción del albaceazgo.

Lección 36.—Sucesión intestada.—Fundamento racional de la misma.—Cuándo tiene lugar.—Parentesco.—Concepto de la línea y del grado.—Orden de suceder abintestato.—Llamamiento del Estado.

Lección 37.—Bienes sujetos a reserva.—Quiénes tienen obligación de reservar, a qué bienes alcanza y en favor de qué personas.—Fundamento racional de esta Institución.—¿Puede el cónyuge viudo disponer de sus bienes reservables?

Lección 38.—De la aceptación y repudiación de la herencia.—Clases de aceptación.—Casos de aceptación tácita.—De la aceptación a beneficio de inventario y del derecho de deliberar.—Formas de hacerse la aceptación y sus consecuencias.

Lección 39.—Concepto de la obligación.—Fuentes de las obligaciones.—Clasificación de las obligaciones según el Código Civil.—Incumplimiento de las mismas y sus efectos, según que haya mediado dolo, culpa o negligencia y morosidad.

Lección 40.—Modos de extinguirse las obligaciones.—Del pago y de la consignación.—Forma de hacerse ésta última.—De la compensación.—Requisitos que han de concurrir para que surta efecto.—Novación: formas que puede revestir.—Medios probatorios de las obligaciones.

Lección 41.—Contrato.—Concepto fundamental del mismo.—Sus re-

quisitos esenciales.—Explicación de la causa de los contratos.—Alguna clasificación de los mismos.—Forma de celebrarlos.

Lección 42.—Nulidad y rescisión de los contratos.—Diferenciación sustancial de una y otra.—Efectos que producen.—Principales reglas de interpretación de los contratos.

Lección 43.—Sistemas económicos de la sociedad conyugal.—Separación absoluta de bienes.—Comunidad absoluta de los mismos.—Sistema mixto.—Régimen establecido en el Código civil.—Limitación que el mismo señala a la libertad de concertar las capitulaciones matrimoniales.—Forma y tiempo de otorgar éstas.

Lección 44.—De la dote.—Sus clases.—Derechos y obligaciones de uno y otro cónyuge con relación a los bienes que constituyen la dote estimada y a los de la dote inestimada.—Cuando debe ser restituída la dote.—Bienes parafernales.

Lección 45.—Sociedad legal de gananciales.—Caracteres esenciales de la misma.—Cuáles son bienes propios de cada cónyuge y cuáles gananciales.—Cargas de la sociedad de gananciales.—Administración, disolución y liquidación de la misma.

Lección 46.—Contrato de compraventa.—Requisitos esenciales del mismo.—Quiénes carecen de capacidad para comprar o vender.—Obligaciones generales del comprador y vendedor.—Idea general de saneamiento y de la evicción.

Lección 47.—Del retracto.—Concepto del mismo.—Sus clases.—Retracto legal de comuneros y de colindantes.—Fundamento racional de uno y de otro.—Plazo para ejercitarse el derecho de retracto.—Contrato de permuta.

Lección 48.—Contrato de arrendamiento.—Elementos esenciales del mismo.—Arrendamiento de fincas rústicas.—Idem de fincas urbanas.—Derechos y obligaciones del arrendador y arrendatario en uno y otro caso.—Facultad de subarrendar.—Recientes disposiciones sobre el arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Contrato de aparcería.

Lección 49.—Arrendamiento de servicios.—Del servicio de criados domésticos y de los demás asalariados.—Idea general de las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo con relación a estos últimos.—Arrendamiento de obras.—Formas que puede revestir este contrato.

Lección 50.—Del censo.—Naturaleza de esta Institución.—Su importancia histórica.—Censo consignativo.—Idem reservativo.—Naturaleza especial de la enfiteusis.—Redención de los mismos.

Lección 51.—Contrato de Sociedad.—Su definición.—Clases de sociedad según el contenido de la misma.—Formas de constituirse.—Administración de la sociedad.—Obligaciones de los socios entre sí y con relación a terceros.—Disolución y liquidación de la sociedad.

Lección 52.—Del mandato.—Fundamento racional de este contrato.—Sus clases.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Modos de extinguirse.

Lección 53.—Contrato de préstamo.—Concepto y clases del mismo.—Comodato: obligaciones del comodante y del comodatario.—Mútuo o simple préstamo: obligaciones del mutuario.—Limitación legal del interés.—Ley contra la usura.

Lección 54.—Del depósito.—Notación del mismo y sus diversas especies.—Obligaciones del depositante y del depositario.—Del depósito judicial.

Lección 55.—Contratos aleatorios.—Idea general del contrato de Seguros.—Seguro mútuo.—Renta vitalicia.—Del juego y de la apuesta.—Cuáles están prohibidos y cuáles permitidos en el Código civil.

Lección 56.—Contrato de transacción y compromiso.—Concepto de uno y de otro.—Limitaciones establecidas en el Código civil respecto de la capacidad para celebrar estos contratos y en cuanto a la materia u objeto de los mismos.

Lección 57.—Contrato de fianza.—Naturaleza del mismo.—Sus clases.—Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor.—Beneficio de excusión.—Casos en que no le asiste al fiador.—Efectos de la fianza entre el fiador y el deudor cuando aquél paga la deuda.—Extinción de la fianza.—Significación de la fianza legal y judicial.

Lección 58.—De la hipoteca como derecho real y como contrato.—Su transcendencia en orden al crédito territorial.—Principios sustanciales que informan el régimen hipotecario vigente.—Modo de constituirse la hipoteca para que sea eficaz.—De la prenda y de la anticresis.—Concepto de una y de otra.—Analogías y diferencias entre estos dos contratos y el de hipoteca.

Lección 59.—Idea general de los cuasicontratos.—Obligaciones y derechos del gestor oficioso.—Disposiciones principales que regulan el cobro de lo indebido.—Obligaciones nacidas de actos u omisiones culposos o negligentes reguladas en el Código civil.

Lección 60.—De la prescripción como modo de adquirir el dominio y derechos reales.—Fundamento racional de la misma.—Sus requisitos esenciales.—De la prescripción extintiva.—Interrupción del plazo en una y otra.

(Continuará).

Alcaldía de Carrias.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Carrias 10 de junio de 1930.—El Alcalde, Eustaquio Santa Olalla.

Alcaldía de Junta de Rio de Losa.

Terminado por la Junta de este distrito el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después

se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Junta de Rio de Losa 6 de junio de 1930.—El Alcalde, Felipe Oteo.

Juzgado municipal de Junta de Oteo.

En este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que determina la Ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este Ayuntamiento consta de 2.000 habitantes.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación o acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere. Estos documentos se entenderá para aquellos aspirantes que no hayan desempeñado Secretarías en propiedad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Junta de Oteo 6 de junio de 1930. El Juez municipal, Anacleto Sainz.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100
A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de mayo de 1930

8.429.907.66 pesetas.